

Política Relativa a Operaciones con Partes Vinculadas

La Junta Directiva de Intercorp Financial Services Inc., una entidad constituida y existente conforme a las leyes de Panamá (la “Compañía”), ha adoptado la siguiente política (la “Política”) relativa a Operaciones con Partes Vinculadas (tal como se define a continuación).

I. Definiciones

1. “Operaciones con Partes Vinculadas” comprenden a cualquier “Operación Relevante con Partes Vinculadas” y a cualquier “Operación Material con Partes Vinculadas”.
2. “Operación Relevante con Partes Vinculadas” es cualquier operación que resulte relevante por su materialidad, complejidad o implicancias para la Compañía que no supere el cinco por ciento (5%) de sus “Activos Totales” y que directa o indirectamente involucre a cualquier Parte Vinculada (tal como se define a continuación) de la Compañía. La “Operación Relevante con Partes Vinculadas” también incluye cualquier enmienda o modificación sustancial a una Operación Relevante con Partes Vinculadas existente.

Para efectos de la calificación de una operación como una “Operación Relevante con Partes Vinculadas”, son de aplicación las siguientes definiciones:

2.1 Una “Parte Vinculada” de la Compañía comprende a las personas jurídicas que forman parte del “grupo económico” de la Compañía y las personas naturales que ejercen el “control” de las personas jurídicas que forman parte del “grupo económico” de la Compañía.

2.2 Se entenderá por “grupo económico” de la Compañía al conjunto de personas jurídicas, cuando alguna de ellas ejerce el “control” sobre la o las demás o cuando el “control” sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión. Las personas naturales no forman parte del grupo económico.

2.3 Se entenderá por “control” a la influencia preponderante y continua en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de una persona jurídica. En ese sentido, existe control cuando se tiene la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones o participaciones representativas del capital social.

3. “Operación Material con Partes Vinculadas” es cualquier operación que resulte relevante por su materialidad, complejidad o implicancias para la Compañía que sea igual o supere el cinco por ciento (5%) de los “Activos Totales” de la Compañía, a ser celebrados por la Compañía con: (i) “Partes Vinculadas a los directores, funcionarios ejecutivos o Accionistas de la Compañía” (tal como se define a continuación) o, (ii) contrapartes en los que el “Accionista de control” de la Compañía es también “Accionista de control” de la persona jurídica que participa como contraparte. La “Operación Material con Partes Vinculadas” también incluye cualquier enmienda o modificación sustancial a una Operación Material con Partes Vinculadas existente.

Para efectos de la calificación de una operación como una “Operación Material con Partes Vinculadas”, son de aplicación las siguientes definiciones:

3.1 Se entenderán como “Partes Vinculadas a los directores, funcionarios ejecutivos o Accionistas de la Compañía” a sus “Parientes” y a las personas jurídicas en las que dichos directores, funcionarios ejecutivos o “Accionistas” de la Compañía ejerzan o hayan ejercido el cargo de director o funcionario ejecutivo o en las que tengan o hayan tenido la condición de accionista con derecho a voto con una participación de más del diez por ciento (10%) del capital social, en algún momento, durante los doce (12) meses anteriores a la fecha en la que se pretende celebrar la Operación Material con Partes Vinculadas.

3.2 Se entenderá por “Parientes” a aquellos comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y el cónyuge. Asimismo, incluye a las uniones de hecho, de conformidad con el artículo 326 del Código Civil Peruano o la norma que la sustituya.

3.3 Se entenderá por “Accionista” a la persona natural o jurídica o “ente jurídico” (según la definición establecida en la presente Política) que directa o indirectamente sea propietario de más del diez por ciento (10%) de acciones con derecho a voto representativas del capital social de la Compañía.

3.4 Se entenderá por “Accionista de control” a la persona natural, persona jurídica o “ente jurídico” que ejerce el “control” (según la definición establecida en la presente Política).

3.5 Adicionalmente, en el caso de que algún funcionario ejecutivo o “Accionista” de la Compañía sea una persona jurídica, se entenderán también como “Partes Vinculadas a los funcionarios ejecutivos de la Compañía o Accionistas de la Compañía”, a las siguientes:

3.5.1 La persona jurídica cuya(s) obligación(es), al igual que la(s) del funcionario ejecutivo o Accionista de la Compañía (que tienen la condición de persona jurídica), según sea el caso, esté(n) respaldada(s) por la misma garantía y que el otorgante de dicha garantía no sea una empresa del sistema financiero;

3.5.2 La persona jurídica cuya(s) obligación(es) se encuentren garantizada(s) por el funcionario ejecutivo o por un Accionista de la Compañía (que tienen la condición de persona jurídica), en un diez por ciento (10%) o más y que dicho funcionario ejecutivo o Accionista de la Compañía (que tienen la condición de persona jurídica) no sea una empresa del sistema financiero;

3.5.3 La persona jurídica que garantice el diez por ciento (10%) o más de la(s) obligación(es) del funcionario ejecutivo o de un Accionista de la Compañía (que tienen la condición de persona jurídica) y que dicha persona jurídica garante no sea una empresa del sistema financiero;

3.5.4 La persona jurídica cuya(s) obligación(es) constituya(n) acreencias del funcionario ejecutivo o de un Accionista de la Compañía (que tienen la condición de persona jurídica), en un diez por ciento (10%) o más y que dicho funcionario ejecutivo

o Accionista de la Compañía (que tienen la condición de persona jurídica) acreedor no sea una empresa del sistema financiero;

3.5.5 La persona jurídica que sea acreedora del diez por ciento (10%) o más de las obligaciones del funcionario ejecutivo o de un Accionista de la Compañía (que tienen la condición de persona jurídica) y que la persona jurídica acreedora no sea una empresa del sistema financiero;

3.5.6 La persona jurídica en la que un tercio (1/3) o más de los miembros de su directorio sean también directores en la persona jurídica en la que ejerce el cargo de funcionario ejecutivo;

3.5.7 La persona jurídica en la que un tercio (1/3) o más de los miembros de su directorio sean también directores en la persona jurídica que sea Accionista;

3.5.8 La persona jurídica en la que ejerza el cargo de funcionario ejecutivo o en la que tenga la condición de Accionista;

3.5.9 La persona jurídica que pertenezca al “grupo económico” del funcionario ejecutivo o “Accionista” de la Compañía (que tienen la condición de persona jurídica).

Los supuestos antes indicados son también de aplicación cuando la vinculación se ha presentado en algún momento, durante los doce (12) meses previos a la fecha en la que se pretende celebrar la Operación Material con Partes Vinculadas.

Para el cálculo de los “Activos Totales” se utilizarán los estados financieros anuales auditados individuales o separados, según sea aplicable, correspondientes al año anterior a la fecha en la que se pretende celebrar la operación materia de evaluación.

En adelante, los términos antes mencionados podrán emplearse en forma singular o plural, sin que ello implique un cambio en su significado.

II. La Política

Si bien el Pacto Social no prohíbe las Operaciones con Partes Vinculadas, la Junta Directiva de la Compañía reconoce que las Operaciones con Partes Vinculadas presentan riesgos de conflictos de intereses posibles o reales que podrían interferir, o parecer que interfieren, con los intereses de la Compañía. Por tanto, las Operaciones con Partes Vinculadas estarán sujetas a revisión y aprobación de conformidad con esta política.

Cualquier posible Operación con Partes Vinculadas deberá ser puesta en conocimiento de la Junta Directiva de la Compañía para su discusión y evaluación de conformidad con los procedimientos descritos en las secciones III y IV siguientes.

Es competencia y responsabilidad del Gerente General de la Compañía evaluar si una posible operación califica como una “Operación con Partes Vinculadas” que deba ser sometida

a la evaluación y aprobación de la Junta Directiva de la Compañía, de conformidad con los supuestos y definiciones de la Sección I.

Esta Política podrá ser modificada y/o sustituida por acuerdo de la Junta Directiva.

III. Revisión y Aprobación de las Operaciones Relevantes con Partes Vinculadas

Las Operaciones Relevantes con Partes Vinculadas en las que participe la Compañía serán revisadas y aprobadas por la Junta Directiva. Así también, la Junta Directiva podrá designar un comité de directores encargados de la revisión y aprobación de cada Operación Relevante con Partes Vinculadas.

Es competencia y responsabilidad del Gerente General proporcionar a la Junta Directiva o al comité de directores, según corresponda, los detalles de cada Operación Relevante con Partes Vinculadas nueva, existente o propuesta, incluyendo los términos de la misma, el objetivo empresarial de la operación y los beneficios para la Compañía y para la Parte Vinculada pertinente. Al evaluar la aprobación de una Operación Relevante con Partes Vinculadas, la Junta Directiva o el comité de directores, según corresponda, considerará los siguientes factores en la medida que sean relevantes:

- a) si los términos de la Operación Relevante con Partes Vinculadas se realizan a valores de mercado;
- b) si existen motivos de negocios para que la Compañía celebre la Operación Relevante con Partes Vinculadas;
- c) si la Operación Relevante con Partes Vinculadas afectaría la independencia de un director independiente; y,
- d) si la Operación Relevante con Partes Vinculadas podría presentar un conflicto de interés para cualquier director o funcionario ejecutivo de la Compañía, tomando en cuenta la magnitud de la operación, la posición financiera general del director, funcionario ejecutivo o Parte Vinculada, la naturaleza directa o indirecta del interés del director, del funcionario ejecutivo o de la Parte Vinculada en la transacción y la naturaleza permanente de cualquier relación propuesta; y,
- e) cualquier otro factor que las partes a cargo de la revisión estimen pertinente.

Cualquier director que pudiera presentar un interés en la operación materia de discusión se abstendrá de votar sobre la aprobación de la Operación Relevante con Partes Vinculadas, pero podrá, si así lo solicita la Junta Directiva o el comité de directores, según corresponda, proporcionar información sobre la Operación Relevante con Partes Vinculadas o participar en todas o algunas de las discusiones de las partes a cargo de la revisión en relación con la Operación Relevante con Partes Vinculadas.

No se considerará que una Operación Relevante con Partes Vinculadas celebrada sin la previa aprobación de la Junta Directiva o del comité de directores incumple con esta Política, o es inválida o inexigible, en la medida que la operación sea puesta en conocimiento de la Junta Directiva tan pronto como sea razonablemente factible luego de celebrada o luego de que resulte razonablemente evidente que la operación está contemplada en esta política.

La Junta Directiva o el comité de directores, según corresponda, podrá considerar la intervención de asesores externos independientes para la valoración de la Operación Relevante con Partes Vinculadas.

IV. Revisión y Aprobación de las Operaciones Materiales con Partes Vinculadas

Las Operaciones Materiales con Partes Vinculadas en las que participe la Compañía deberán ser revisadas y aprobadas previamente por la Junta Directiva, o, según corresponda, por la Junta General de Accionistas en cumplimiento del Artículo Octavo del Pacto Social. Así también, la Junta Directiva podrá designar un comité de directores encargados de la designación de la “entidad externa” (en caso aplique) y de la revisión y aprobación de cada Operación Material con Partes Vinculadas.

En caso que la operación a evaluar califique como una Operación Material con Partes Vinculadas en la que el “Accionista de control” de la Compañía sea también “Accionista de control” de la persona jurídica que participa como contraparte, la Junta Directiva o el comité de directores, o, la Junta General de Accionistas, según corresponda, requerirá un “informe técnico” elaborado por una “entidad externa”, para pronunciarse sobre dicha Operación Material con Partes Vinculadas de forma previa a la deliberación y discusión de la misma. La “entidad externa” deberá ser elegida por la Junta Directiva o el comité de directores, según corresponda.

Para estos efectos, el director que tenga vinculación con la “entidad externa” (tal como se define en la presente sección) o vinculación con la contraparte de la Operación Material con Partes Vinculadas (tal como se define en el numeral 3.1 de la Sección I), deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación que se lleve a cabo para la elección de la “entidad externa”.

De conformidad con los plazos de anticipación y formalidades previstas en el Pacto Social, el Gerente General pondrá el “informe técnico” a disposición de los directores o los Accionistas de la Compañía, según corresponda, de forma previa a la celebración de la sesión de Junta Directiva, comité de directores o Junta General de Accionistas, según corresponda. En ese sentido, el “informe técnico” no es vinculante para la toma de decisiones que pudieran adoptar los directores (ya sea en Junta Directiva o comité de directores) o la Junta General de Accionistas, según corresponda, y deberá estar a disposición de los accionistas que así lo soliciten.

No es obligatorio obtener la aprobación de la Junta Directiva y/o requerir el “informe técnico” antes señalado, cuando la totalidad de los accionistas de la Compañía, facultados para

el ejercicio del derecho de voto, acuerdan expresamente excluir de alguna o algunas de dichas exigencias a la celebración de las Operaciones Materiales con Partes Vinculadas.

Por excepción, cuando a criterio del Gerente General, no sea posible determinar la fecha ni las condiciones exactas de las Operaciones Materiales con Partes Vinculadas que requieran realizarse dentro de un ejercicio económico, y que, de no celebrarse no sería posible cumplir con el objeto social principal de la Compañía, la Junta Directiva o Junta General de Accionistas, según corresponda, podrá autorizar la celebración de las mismas estableciendo parámetros y/o condiciones para su ejecución en determinado ejercicio económico, así como el plazo para su ratificación por el órgano social correspondiente, que como máximo deberá ser dentro de los tres (3) primeros meses del siguiente año.

Asimismo, el director o Accionista de la Compañía, que tenga vinculación con la contraparte de la Operación Material con Partes Vinculadas, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación que se lleve a cabo para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Posteriormente, para la ratificación de una Operación Material con Partes Vinculadas en la que el “Accionista de control” de la Compañía sea también “Accionista de control” de la persona jurídica que participa como contraparte, se requerirá el “informe técnico” de la “entidad externa”, elaborado de acuerdo con lo establecido en la presente sección.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado mediante Resolución SMV N° 005-2014/SMV/01, incluyendo sus normas modificatorias o sustitutorias, la Compañía deberá comunicar los siguientes actos:

- La autorización de los parámetros y/o condiciones para la celebración de las Operaciones Materiales con Partes Vinculadas por la Junta Directiva o Junta General de Accionistas, así como la ratificación de dichas operaciones.
- La aprobación por la Junta Directiva o la Junta General de Accionistas, según corresponda, de una Operación Material con Partes Vinculadas.
- La selección de la “entidad externa” a cargo de elaborar el “informe técnico”, así como la recepción por el Gerente General o quien éste designe del referido “informe técnico”.

Para efectos de la presente sección IV, son de aplicación las siguientes definiciones:

4.1 Se entenderá por “informe técnico” a la opinión fundamentada, que incluye el análisis, las prácticas y/o metodología utilizados por una “entidad externa” para medir o valorizar los activos, pasivos u otros aspectos que considere conveniente respecto de la Operación Material con Partes Vinculadas. La “entidad externa” deberá emitir opinión respecto a si el precio o contraprestación de la Operación Material con Partes Vinculadas ha sido determinada a “Valor razonable” u otra medición debidamente fundamentada en el informe.

Para efectos de la definición de “informe técnico”, se entiende por “Valor razonable” al definido por la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 13 “Medición del Valor Razonable”, vigente internacionalmente o la que la sustituya, emitida por el Consejo

Internacional de Normas de Información Financiera, conocido por sus siglas en inglés como International Accounting Standards Board (IASB).

4.2 Se entenderá por “entidad externa” a las sociedades de auditoría inscritas y habilitadas como tales en cualquiera de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, empresas bancarias, agentes de intermediación, empresas proveedoras de precios, empresas de consultoría especializadas en actividades de valorización de empresas o bancos del exterior de primera categoría, de acuerdo con la lista vigente publicada en el portal web del Banco Central de Reserva del Perú, así como cualquier otra entidad que la Junta Directiva pueda considerar.

Para estos efectos, la “entidad externa”, sus accionistas, socios, directores, funcionarios ejecutivos y personal técnico a ser propuesto para la elaboración del informe técnico, deberán cumplir con lo siguiente:

- 4.2.1 No tener vinculación con las personas jurídicas intervinientes en la Operación Material con Partes Vinculadas, según los supuestos descritos en los numerales 5.1 y siguientes de la presente sección, según corresponda.
- 4.2.2 No tener vinculación con los directores, funcionarios ejecutivos, socios o accionistas con derecho a voto, cuya participación sea igual o superior a más del diez por ciento (10%) del capital social de las personas jurídicas intervinientes en la Operación Material con Partes Vinculadas, según los supuestos señalados en los numerales 5.1 y siguientes de la presente sección, según corresponda.
- 4.2.3 No haber auditado los estados financieros de alguna de las personas jurídicas intervinientes en la Operación Material con Partes Vinculadas o con alguna de las entidades que integran su “grupo económico” en los dos (2) años anteriores a la fecha en la que se pretende celebrar la referida operación.
- 4.2.4 No tener o haber tenido en los tres (3) años anteriores a la fecha en la que se pretende celebrar la Operación Material con Partes Vinculadas, una relación de negocio comercial o contractual y de carácter significativo, con las personas jurídicas intervinientes en el Operación Material con Partes Vinculadas o con alguna de las entidades que integran su “grupo económico”. La relación de negocios se presumirá significativa cuando cualquiera de las partes hubiera emitido facturas o pagos por un valor superior al cinco por ciento (5 %) de sus ingresos anuales según los estados financieros anuales individuales o separados correspondientes al año anterior a la fecha en la que se pretende celebrar la Operación Material con Partes Vinculadas.
- 4.2.5 No haber recibido en los tres (3) años previos a la contratación de la entidad externa, donaciones, beneficios o cualquier otro importe superior al cinco por ciento (5%) de sus ingresos anuales, de alguna de las partes involucradas en la Operación Material con Partes Vinculadas o de alguna de las empresas de su “grupo económico” según los estados financieros anuales individuales o separados, auditados o no auditados, de ser el caso, correspondientes al año anterior a la fecha en que se pretenda celebrar la Operación Material con Partes Vinculadas.

Para efectos de la aplicación de los numeral 4.2.1 y 4.2.2, se presume, salvo prueba en contrario, la existencia de vinculación con la “entidad externa”, sus accionistas, socios,

directores, funcionarios ejecutivos y personal técnico encargado del informe técnico, en los siguientes casos:

- 5.1 Con los “Parientes” (según se encuentra definido en la Sección I), entre personas naturales.
- 5.2 Por propiedad y/o gestión, entre:
 - 5.2.1 Una “entidad” y las personas naturales o jurídicas o “entes jurídicos” que tengan un porcentaje igual o mayor al cuatro (4%) por ciento en esta, o aquéllas que otorguen derechos similares en el caso de “entes jurídicos”.
 - 5.2.2 Una “entidad” y las personas naturales o jurídicas o “entes jurídicos” que tengan propiedad indirecta en esta, igual o mayor al cuatro (4%) por ciento.
 - 5.2.3 Las personas naturales que ejercen el “control” de un mismo “grupo económico” (según se encuentra definido en la Sección I).
 - 5.2.4 Las “entidades” de un mismo “grupo económico” (según se encuentra definido en la Sección I).
 - 5.2.5 Una entidad y la persona, “ente jurídico” o grupo de personas que controlan a esta o que ejercen el “control” del “grupo económico” (según se encuentra definido en la Sección I) al que pertenece esta.
 - 5.2.6 Una entidad y las entidades controladas por alguna (s) de las personas naturales que ejercen el control de la entidad o del grupo económico al que pertenece la entidad.
 - 5.2.7 Una entidad y los Parientes (según se encuentra definido en la Sección I) de las personas naturales que ejercen el “control” sobre esta o que ejercen el control del grupo económico al que pertenece esta.
 - 5.2.8 Una entidad y sus directores, principales funcionarios o “asesores” o quienes hayan desempeñado dichos cargos en los últimos doce (12) meses.
 - 5.2.9 Los directores, principales funcionarios y “asesores” de una entidad, según corresponda, y los accionistas o socios que tengan un porcentaje igual o mayor al cuatro (4%) por ciento en dicha entidad, o aquéllas que otorguen derechos similares en el caso de “entes jurídicos”.
 - 5.2.10 La persona natural o jurídica o “ente jurídico” a favor de quien se otorgó un financiamiento y el destinatario final a quien se trasladó el mismo, durante el tiempo que se mantenga el financiamiento y hasta doce (12) meses de culminado este.
 - 5.2.11 Una persona natural o jurídica o ente jurídico y aquella que la representa, siempre que esta última tenga la capacidad para tomar decisiones en una o más operaciones.

- 5.2.12 Las entidades que tienen en común a por lo menos un tercio de sus directores o principales funcionarios.
- 5.2.13 Las personas que tengan suscrito un contrato asociativo, y hasta doce (12) meses posteriores a su finalización.
- 5.2.14 La persona o “ente jurídico” acreedor o garante de obligaciones y la persona o ente jurídico deudora o cuyas obligaciones son garantizadas por la primera, siempre que la acreedora o garante no sea una empresa del sistema financiero y dicha acreencia o monto garantizado represente más del diez por ciento (10%) de los pasivos del deudor.
- 5.2.15 Las personas o entes jurídicos que tienen obligaciones respaldadas por una misma garantía.
- 5.2.16 Las personas jurídicas que tienen accionistas o socios comunes que pueden designar o destituir, por lo menos, un tercio de los miembros del directorio en cada una de ellas.
- 5.2.17 Las personas naturales y las entidades pertenecientes a un “grupo económico” (según se encuentra definido en la Sección I), cuando las primeras sean directores, principales funcionarios o “asesores” de una persona o ente jurídico, según corresponda, perteneciente al grupo económico de dicha entidad o hayan ejercido cualquier de estos cargos durante los últimos doce (12) meses.
- 5.2.18 Una entidad y otra cuando de la documentación institucional de una de ellas o mediante prueba indiciaria se evidencie que una actúa como división o departamento de la otra.
- 5.2.19 Las entidades que hayan intercambiado dos (02) o más de sus directores, gerentes y/o principales funcionarios, durante los últimos doce (12) meses.

No serán de aplicación las presunciones establecidas en los numerales 5.2.8, 5.2.9, 5.2.12, 5.2.17 a los directores que califiquen como directores independientes.

Para la aplicación de los supuestos descritos en el numeral 5.2, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 5.3.1 Se entiende por “Asesores” a las personas que prestan servicios de asesoría al Directorio de una persona jurídica u órgano equivalente del ente jurídico y tiene injerencia en sus decisiones.
- 5.3.2 Se entiende por “Entidades” a las personas jurídicas o entes jurídicos.
- 5.3.5 Se entiende por “Entes jurídicos” a: i) fondos de inversión, patrimonios fideicometidos y otros patrimonios autónomos gestionados por terceros, que carecen de personería jurídica o, ii) contratos en los que dos o más personas, que

se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada, sin constituir una persona jurídica. Para estos efectos, no califican como entes jurídicos los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de pensiones.

Los términos antes mencionados podrán emplearse en forma singular o plural, sin que ello implique un cambio en su significado.

Es competencia y responsabilidad del Gerente General, verificar que la entidad externa, sus accionistas, socios, directores, Gerentes y personal técnico encargado de elaborar el “informe técnico”, cumplen con los requisitos precedentes, en lo que le resulte aplicable, pudiendo, para ello, recabar de dicha entidad externa una declaración jurada, en la que la entidad externa manifieste que ni ella ni sus accionistas, socios, directores, funcionarios ejecutivos y personal técnico encargado del informe, se encuentran incurso en alguno de los supuestos contenidos en el párrafo precedente que le resulten aplicable.

18 de diciembre del 2018.